

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-001/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **N1-ELIMINADO 1**

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el ciudadano **N2-ELIMINADO 1** contra el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO QUE COMPRENDE LAS MEDIDAS PREPARATORIAS PREVIAS A LA EMISIÓN DE DICTAMEN QUE DETERMINE O NO LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE UN SISTEMA NORMATIVO INTERNO EN LA COMUNIDAD DE TUXPAN KURUXI MANUWE DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO, ASIMISMO, DA CUENTA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ENTREVISTAS A GRUPOS FOCALES E INSTRUYE LLEVAR A CABO LA SOLICITUD DE INFORMES.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE

1. SOLICITUD. El dieciocho de septiembre, se presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, escrito registrado con folio 0871 en el cual se pedía el desarrollo de una consulta para determinar si la mayoría de la población del municipio de Bolaños, Jalisco (Tuxpan, Kuruxi Manuwe), estaba de acuerdo en transitar a la elección de autoridades bajo el sistema normativo interno para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; esto es, un cambio de régimen de gobierno de partidos políticos a sistema normativo interno (elecciones por usos y costumbres).

2. RESPUESTA. El veinticinco siguiente, la Secretaría Ejecutiva² de este Instituto Electoral, mediante acuerdo determinó que el citado instituto, no era competente para resolver la solicitud de cambio de régimen de gobierno de la referida localidad y tampoco para la suspensión del proceso

¹ En adelante Instituto Electoral.

² En lo sucesivo Secretaría

electoral en dicha comunidad, y ordenó la remisión de la solicitud respectiva al Congreso del Estado de Jalisco.

3. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SG-JDC-123/2020. El dieciocho de octubre, el gobernador tradicional de Tuxpan presentó demanda de juicio ciudadano ante el Instituto Electoral, contra del acuerdo administrativo referido en el punto anterior, la cual fue remitida a Sala Regional Guadalajara³ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrada con el número de expediente SG-JDC-123/2020.

4. REENCAUZAMIENTO DEL JUICIO CIUDADANO A RECURSO DE REVISIÓN COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional Guadalajara, determinó reencauzar el juicio ciudadano referido al recurso de revisión competencia del Consejo General del Instituto Electoral, para que resolviera conforme a derecho.

5. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN REV-005/2020. El cuatro de diciembre, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió resolución en el Recurso de Revisión REV-005/2020, revocando el acuerdo descrito en el punto 2, y determinó llevar a cabo las medidas preparatorias del procedimiento que se ha establecido seguir cuando alguna comunidad indígena solicite que la elección de sus autoridades se realice por usos y costumbres y abandonar el sistema de partidos, tal como acontece con la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del Municipio de Bolaños, Jalisco.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

6. GESTIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ANTROPOLÓGICO. El cuatro de febrero, se iniciaron las gestiones para la contratación de un servicio profesional para la elaboración del estudio antropológico de la comunidad de Tuxpan de Bolaños; en el caso, se contrataron los servicios de la Universidad Jesuita de Guadalajara (ITESO), para que realizara el peritaje sobre la existencia histórica del sistema normativo de la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe, municipio de Bolaños, Jalisco y la descripción de los mecanismos por los cuales el sistema normativo interno de la comunidad se pone en operación.

³ En citas posteriores Sala Regional Guadalajara.

7. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. El quince de febrero, mediante acuerdo IEPC-ACG-010/2022⁴, el Consejo General del Instituto Electoral ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios⁵.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

8. PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL. El dieciséis de marzo, se presentó a la CAPO, el Dictamen Pericial Etnohistórico referente a la existencia y funcionamiento del Sistema Normativo Interno de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan de Bolaños, Jalisco.

9. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DEL GOBERNADOR TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD DE TUXPAN DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS. El quince de mayo, el Gobernador Tradicional presentó escrito en el cual, solicita a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, le proporcionara la información respecto de las medidas preparatorias de la consulta solicitada y manifestó estar en la mayor disposición de trabajar en conjunto.

10. PROYECTO DE METODOLOGÍA. El dieciocho de mayo, mediante correo electrónico, la Secretaría envió memorando a la presidencia de la CAPO, al cual se le adjuntó el proyecto de metodología para el desarrollo del procedimiento referido.

11. SE INFORMA AL GOBERNADOR TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD DE TUXPAN. El nueve de junio, la Secretaría informó al Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, que el Instituto Electoral estaba elaborando la metodología, la cual una vez que fuera sometida a la consideración del Consejo General, se haría de su conocimiento.

12. PRIMERA ETAPA DE LA METODOLOGÍA Y APROBACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO. El veintiuno de julio, en la segunda sesión ordinaria, la CAPO emitió el "*ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN*

⁴ Documento consultable en; <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2022-02-15/05-iepc-acg-010-2022.pdf>

⁵ En adelante la CAPO.

CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PROPONE LA REALIZACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES TRADICIONALES Y AGRARIAS Y LOS PROMOVENTES DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN, RELATIVA AL RECURSO DE REVISIÓN REV-005/2020, PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL PROYECTO DE LA PRIMERA ETAPA DE LA METODOLOGÍA CORRESPONDIENTE A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE DETERMINE O NO LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE UN SISTEMA NORMATIVO INTERNO EN LA COMUNIDAD DE TUXPAN KURUXI MANUWE DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO.”

13. MESA DE TRABAJO DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES Y AGRARIAS. El veintiocho de julio, se llevó a cabo la mesa de trabajo descrita en el punto que antecede para la presentación del proyecto de la primera etapa de la metodología correspondiente a las medidas preparatorias y la emisión del dictamen que determinará o no la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la referida comunidad.

14. FIRMA DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN. El seis de octubre, el Instituto Electoral suscribió un convenio de colaboración y transferencia de recursos con la Universidad de Guadalajara, con el fin principal de realizar una investigación de campo especializada, mediante la aplicación de entrevistas a grupos focales, a fin de conocer las opiniones, percepciones y posiciones de las diversas autoridades y de la ciudadanía perteneciente a la comunidad indígena multicitada, así como del propio municipio, en torno a la existencia histórica y vigencia de su sistema normativo de usos y costumbres.

15. ACUERDO IMPUGNADO. El treinta de octubre, la CAPO, emitió el Acuerdo de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que aprueba la metodología de la primera etapa del procedimiento que comprende las medidas preparatorias previas a la emisión de dictamen que determine o no la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, asimismo, da cuenta del convenio de colaboración celebrado con la Universidad de Guadalajara para la realización de las entrevistas a grupos focales e instruye llevar a cabo la solicitud de informes.

16. NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El cuatro de noviembre, mediante oficio 2449/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se notificó por correo electrónico al impugnante el acuerdo referido en el punto que antecede.

17. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El diez de noviembre, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito a nombre de **N3-ELIMINADO 1** el cual fue registrado bajo el número de **folio 1822**, mediante el cual presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano contra el acuerdo citado en el punto anterior.

18. REENCAUZAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El treinta y uno de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-014/2023, donde determinó lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la parte actora.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente juicio ciudadano al medio de impugnación conducente, competencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que conozca y resuelva conforme a derecho corresponda...”

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

19. ACUERDO DE RADICACIÓN Y RESERVA. Por proveído de tres de enero, se radicó el medio de impugnación con el número de expediente REV-001/2024, se tuvo a la autoridad señalada como responsable cumpliendo con la carga procesal que le exige el código en la materia y se reservaron los autos para el dictado de la resolución respectiva.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁶ es competente para conocer y resolver el presente recurso, ello debido a que se controvierte un acuerdo emitido por la CAPO órgano técnico de carácter temporal de este

⁶ En lo adelante Consejo General

Instituto, de conformidad con los artículos 577, 578, 120, 134, punto 1, fracción XX, todos del Código Electoral local.

II. CAUSALES DE DESECHAMIENTO E IMPROCEDENCIA. Una vez determinada la competencia de este órgano electoral para conocer del presente medio de impugnación, en términos del numeral 585, párrafo 1, fracción II, del código comicial de la entidad, con base en la propuesta realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se concluye que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el arábigo 509, párrafo 1, fracción IV, del citado cuerpo de leyes, el cual a la letra reza:

“Artículo 509.

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes cuando:

...

IV. El acto o resolución se hayan consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos señalados en este Código;

...”

Asimismo, el citado código señala en su artículo 583 el plazo que se tiene para interponer el recurso de revisión, siendo este de tres días, como se observa a continuación:

“Artículo 583.

El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.”

Por su parte, en el artículo 505, numerales 1 y 3, del mismo ordenamiento, se establece que si los plazos están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas y, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral ordinario o extraordinario, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse todos los días a excepción de los sábados, domingos, y los inhábiles en términos de ley.

En este sentido, el hoy recurrente, presentó el medio de impugnación materia de estudio, **fuera del plazo legal** establecido para ello, tal y como se detalla a continuación.

El acuerdo impugnado fue notificado por oficio 2449/2023 vía correo electrónico al recurrente, el 4 de noviembre de la pasada anualidad, tal como consta en actuaciones del presente recurso de revisión.

Además de que así lo manifiesta el propio recurrente en su ocurso, donde señala lo siguiente:

“Al respecto, me permito señalar que tuvimos conocimiento del Acuerdo impugnado el 4 de noviembre anterior mediante notificación por correo electrónico, en consecuencia, la demanda es presentada el 10 de los corrientes;

Por lo anterior, el plazo de tres días hábiles referido en el numeral 583 del código comicial del estado, inició el seis de noviembre y concluyó el ocho siguiente, sin que en dicho cómputo se tome en consideración el día cinco (domingo) por considerarse inhábil. Sin embargo, el recurrente presentó el medio de impugnación hasta el diez de noviembre como se aprecia del sello de recepción del medio de impugnación, que consta en actuaciones.

Esto es, dos días después de haber vencido el plazo, (tal como lo reconoce en su ocurso de impugnación y como se citó en párrafos precedentes), lo anterior se puede apreciar con mayor claridad en la siguiente tabla:

NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN	CONCLUSIÓN DEL PLAZO	PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN
04 de noviembre	06, 07 y 08 de noviembre	08 de noviembre	10 de noviembre

En consecuencia, al haberse presentado en forma extemporánea el Recurso de Revisión, tal como se advierte del estudio de las constancias que integran el expediente formado con motivo de la presentación del citado medio de impugnación; es que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el arábigo 509, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco, en consecuencia, de **desecha de plano** el presente Recurso de Revisión, de conformidad con el numeral 508, párrafo 1, fracción III, del citado cuerpo normativo.

R E S O L U T I V O S

Primero. Se desecha de plano el Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano Misael Cruz de Haro, por los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.

Segundo. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con copia certificada de la presente resolución, así como de la notificación que se haga al recurrente de esta, para dar cumplimiento a lo ordenado en el expediente JDC-014/2023.

Tercero. Una vez que cause estado, publíquese la presente resolución en su versión pública, en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Cuarto. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente al promovente.

Guadalajara, Jalisco, 31 de enero de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La Consejera Presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo

	IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
	SECUENCIA DE DOCUMENTO	44008098
	SELLO DIGITAL	65beadfc0fec6b9b076b03e4
	ESTAMPILLADO	2024-02-03T15:07:53.000-0600
FIRMANTE	CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX	
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDQwMDgwOT8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1EOEUwNkRERjBFNjQ0QzM1N0QxODVBMkZBMTNFNkQ1RURCQkJFMjJFQjk2M0VFRkZERDNENDcxQjJGRkNBMTBdLlCBODW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI3MDI1ODY3LlCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwMjAzMjEwNzUzWg==	
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/3EC934D0B34636B5DBED61D3540DE077	

	IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
	SECUENCIA DE DOCUMENTO	44008584
	SELLO DIGITAL	65bec0fa0fec6b9b076b05ca
	ESTAMPILLADO	2024-02-03T16:28:12.000-0600
FIRMANTE	PAULA RAMIREZ H+HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX	
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDQwMDg1ODR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1FNDIwMkQwMzY1MjMyRTJDNjQxODcxNzVDNzQ4RjU1MDC0RDU1QThCMkI3NDc0RjU4MzBERUEXNzVCOjA1MkM2LlCBODW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI3MDI2MzUzLlCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwMjAzMjEwNzUzWg==	
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/1D10B33E98B7DEDD91767EE0AFF9C71	

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que la presente resolución se emitió en la **primera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **31 de enero de 2024**, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."